

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RECTIFICA RES. EX. N° 625-2026
CEROPAPEL N° 4338/2026

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 625-2026, DE
ESTA SUBSECRETARÍA

VALPARAÍSO, **viernes, 24 de abril de 2026**

RES. EX. N° **01097/2026**

VISTO: Lo solicitado por la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum (D.P) N° 373/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880; y la Resolución Exenta N° 625 de 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante resolución exenta N° 625 de 2026, de esta Subsecretaría, se aprobó el "PLAN DE MANEJO PESQUERIA DE PALANGRE DEL BACALAO DE PROFUNDIDAD (Dissostichus eleginoides) EN EL AREA DE LA UNIDAD DE PESQUERIA LICITADA DE CHILE, PACIFICO SUDORIENTAL AUSTRAL" .

2.- Que, mediante Memorándum D.P. citado en Visto, la División de Administración Pesquera, ha solicitado rectificar la resolución exenta N° 625 de 2026, por cuanto en ella se nombra de forma errónea, en el considerando segundo y en el resuelto primero, al recurso como BACALAO DE PROFUNCIDAD, debiendo decir BACALAO DE PROFUNDIDAD, y por cuanto se requiere eliminar la referencia a "programa de recuperación", establecida en el considerando quinto, en consideración a que este recurso se encuentra en plena explotación.

3.- Que, el artículo 13° inciso final de la Ley N° 19.880 establece que *"La administración podrá subsanar los vicios de adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."*

4.- Que, en consecuencia, se debe rectificar la Resolución Exenta N° 625-2026, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Rectifíquese el considerando 2° y el resuelto 1° de la Resolución Exenta N° 625 de 2026, de esta Subsecretaría, que aprobó el "PLAN DE MANEJO PESQUERIA DE PALANGRE DEL BACALAO DE PROFUNDIDAD (Dissostichus eleginoides) EN EL AREA DE LA UNIDAD DE PESQUERIA LICITADA DE CHILE, PACIFICO SUDORIENTAL AUSTRAL", en el sentido de, reemplazar donde dice BACALAO DE PROFUNCIDAD, por BACALAO DE PROFUNDIDAD.

2.- Rectifíquese el considerando 5° de la Resolución Exenta N° 625 de 2026, de esta Subsecretaría, en el sentido de eliminar la frase "y programa de recuperación".

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22292849&hash=bbadf>